

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref. 110014003082-2020-00370-00

Como la demanda **EJECUTIVA CON TÍTULO HIPOTECARIO** reúne los requisitos legales y, de los documentos aportados como base de recaudo, a cargo de los demandados se desprende una obligación clara, expresa y exigible, el Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **CARLOS ANTONIO MELO LANCHEROS** y **SANTOS MARTA ELVIA PAOLA**, por las siguientes sumas de dinero:

a. Por **59969,5767 UVR** por concepto de saldo insoluto a capital contenido en el pagaré número 05700323003333059 (fl.2 a 10) equivalente a \$16.343.586,70 M/Cte al 11 de marzo de 2020.

b. Por **5989,7266 UVR** equivalente a \$1.632.387,98 M/Cte al 11 de marzo de 2020 por concepto de capital correspondiente a cuotas en mora causadas y no pagadas entre el 28 de septiembre de 2019 y el 28 de febrero de 2020.

c. Por **\$806.627,81** por concepto de intereses corrientes liquidados a la tasa del 11.00 %, efectivo anual causados desde el 28 de septiembre de 2019 hasta el 28 de febrero de 2020.

d. Por los intereses de mora sobre las sumas indicadas en los literales **a** y **b** liquidados a la tasa del 16,05% -la cual se aplicará siempre y cuando no supere la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para créditos destinados a adquirir una vivienda-, desde que cada una de las obligaciones se hizo exigible y hasta cuando se efectúe el pago total de las mismas.

e. Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese éste proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y

hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

Decrétase el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40506330 perseguido e hipotecado. Oficiese.

Se reconoce a la Abogada Carolina Abello Otálora como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO-PARRA

Juez

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal
de Bogotá

Bogotá D.C., el día 22 JUL 2020

Por anotación en estado N° 45 de
esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a
las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría

Secretario